

sivo quien escriba sobre la «condición más beneficiosa» habrá de contar decisivamente con la obra de Aguinaga.

Tras un prólogo, en que da cuenta de sus propósitos, se refiere en un primer apartado «Introducción» a los antecedentes de la cuestión tanto legislativos como doctrinales, abordando en un segundo apartado, «Planteamiento» los términos del problema que desdobra en dos a saber, consideración de situaciones o estados más beneficiosos «ex ante» y «ex post» de una norma, y desarrollando las cuestiones planteadas con minuciosidad y precisión en un tercer apartado «Análisis» que forma por su extensión y profundidad el nervio de la obra, recogiénose en él las principales incógnitas que el mantenimiento de la condición más beneficiosa plantea, tanto respecto a las formas bajo las que se manifiesta, como respecto a su tratamiento jurídico adecuado, como respecto a las limitaciones a la condición más beneficiosa y su posibilidad de redención; en los dos últimos apartados «Síntesis» y «Conclusión» obtiene las consecuencias de su exposición.

En definitiva se trata de una obra de investigación jurídica de verdadera importancia de la que el autor puede sentirse orgulloso.

Magníficamente presentada la edición en su aspecto tipográfico.

José M.<sup>a</sup> L. de MIRANDA  
Magistrado de Trabajo

**ALBALADEJO, Manuel:** «Sustituciones hereditarias». Ed. Gráficas Summa, Oviedo, 1956; 252 págs.

Abarca esta obra el estudio de tres de las formas de sustitución hereditaria aceptadas por nuestro Código civil; vulgar, pupilar y ejemplar. Se trata de un análisis muy completo; el mejor, sin duda, que sobre la materia ha producido la moderna ciencia jurídica española. El trabajo se inicia con el estudio de la sustitución vulgar, que aparece estructurado de la manera siguiente: Concepto y consideraciones preliminares (capítulo I), casos en que opera (c. II), nombramiento de sustituto al llamado abintestato (c. III), naturaleza jurídica (c. IV), consecuencias de la misma (c. V), formas de sustitución (c. VI), repetición para la sustitución de los elementos accidentales de la institución (c. VII), efectos y extinción (c. VIII), y, finalmente, sustitución y figuras concurrentes (c. IX). Son de hacer notar, como aspectos más destacados de esta primera parte de la obra, el problema de la posibilidad de nombramiento de sustituto al llamado abintestato, que el autor soluciona en sentido afirmativo; la defensa de la tesis tradicional de que el llamamiento del sustituto está sujeto a condición y el análisis de la sustitución recíproca.

A continuación aborda el autor el estudio de las sustituciones pupilar y ejemplar (estudio que acertadamente unifica) con arreglo al siguiente **sumario:** Introducción, justificación—histórica y actual— de la sustitución (c. I), alcance de la sustitución en el Código civil (c. II), el testamento sustitutorio (c. III), naturaleza de la sustitución y sus consecuen-

cias (c. IV), sujetos (c. V), extinción (c. VI), sustitución y legítima (capítulo VII), y, relación entre sustituciones (c. VIII). Es de hacer notar, ante todo, que el autor acoge la opinión que entiende que se trata de una sustitución en el poder de disponer «mortis causa», con lo que se rompe todo parentesco, salvo en el nombre, con las sustituciones vulgar y fideicomisaria. El trabajo de Albaladejo constituye el esfuerzo más importante de nuestra doctrina en pro de esta tesis. Dice también que hay dos testamentos (en sentido material, por lo menos), y que el del sustituido lo otorga el sustituyente representándolo. Consecuencia de ello es que se dispone de toda la herencia del sustituido. Otros aspectos importantes de esta parte de la obra son, por ejemplo, el que se refiere a la concurrencia de varias sustituciones ordenadas por distintos sustituyentes, problema que soluciona sosteniendo la validez de todas ellas si son compatibles, y estableciendo en otro caso como sistema de preferencia el orden de llamamientos a la patria potestad o a la tutela, en el cual pasarán a ocupar los últimos puestos quienes, en el caso concreto, hayan sufrido pérdida de tipo sancionatorio o precautorio de la patria potestad o de la posibilidad de ser nombrado tutor.

No es posible, ni constituye el objeto de esta reseña, señalar exhaustivamente todos los puntos de la obra que reseñamos que merecen especial mención; por ello nos hemos limitado a unos pocos como ejemplo entre los más importantes. Señalemos, además, algunas características generales del libro. Destacan el método cómo han sido utilizados los antecedentes históricos (el autor se limita a referirse a ellos cuando sirven para ilustrar e interpretar las normas vigentes); los problemas son tratados abiertamente, en toda su complejidad y dificultades, y siempre se razonan las soluciones propuestas; la doctrina extranjera se utiliza parcamente y con sumo acierto, pues se hacen solamente las referencias esenciales a la misma, a la par que la española se expone con toda la amplitud posible. En suma, la lectura y estudio de esta obra es indispensable para todo el que se ocupe de los temas tratados en ella, tanto para el que desee profundizar en su estudio como para el que busque soluciones prácticas, porque, y ello es un nuevo mérito, teoría y práctica aparecen armónica y extensamente tratadas, descendiendo, en su caso, a una ejemplificación completísima, iluminada a la luz de las proposiciones teóricas que en la misma se mantienen.

La presentación del libro es excelente, y las erratas que se han deslizado aparecen salvadas cuando alteran el sentido del texto.

Parece que con lo dicho debiera bastar para producir la idea de que nos encontramos ante un estudio bien realizado y de alto nivel científico. Sin embargo, el abuso de adjetivos encomiásticos desmesurados, que constituye desdichadamente la norma general en las reseñas que en la actualidad se publican, exige que insistamos en ello, para destacarlo muy por encima del nivel general de la producción jurídica patria.

Jerónimo LOPEZ